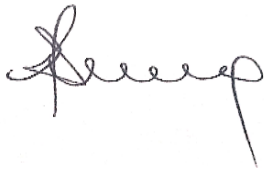


2024-046

ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy 07 de febrero de dos mil veinticuatro.
Pendiente estudio de demanda.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

El señor **MARIANO TOLOZA ARCINIEGAS** identificado con CC 13.826.096 actuando mediante apoderado judicial, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **PROYECTOS AGROPECUARIOS VILLA CRISTINA S.A.S.** identificada con NIT 900.883.373-5 representada legalmente por el señor **JAIRO CORSO SALAMANCA** identificado con CC 19.346.203 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

1. Deberá DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente en las condenatorias debe EXPRESAR EL MONTO DE CADA SOLICITUD PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
2. Se deben reformular las pretensiones haciéndolas más concretas, solicitando de forma puntual y concisa lo que desea que se declare por esta vía. Lo anterior, de conformidad con el artículo 82 numeral 4° C.G.P. Solicitando el reconocimiento y pago de cada uno de los conceptos y periodos adeudados con precisión.
3. Se debe incluir una pretensión declarativa del **salario** devengado por el demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.

ORDINARIO LABORAL

4. Respecto de la pretensión 1ª tendiente al reconocimiento de la relación laboral, deberá manifestar la modalidad del vínculo laboral que pretende sea declarado, (indefinido -fijo) si se pactó verbal o por escrito y los extremos de la relación laboral.
5. Respecto de la pretensión 4ª tendiente al reconocimiento y pago de aportes a la seguridad social integral en pensiones y salud deberá ser tasada. Teniendo como IBL el salario mínimo legal vigente para cada periodo y allegando el respectivo calculo actuarial respecto de los aportes a pensiones solicitados en la demanda.
6. Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se indica la falta de pago de prestaciones sociales al demandante durante el tiempo en que se llevó a cabo la relación laboral, no se evidencia pretensión declarativa y condenatoria tendiente al pago de sanción moratoria de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por la no consignación oportuna de las Cesantías en un Fondo elegido por el trabajador.
7. Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se indica que a la terminación de la relación laboral no se produjo el pago de prestaciones sociales adeudadas al trabajador, no se evidencia pretensión declarativa y condenatoria tendiente al pago de indemnización por falta de pago de que trata el artículo 65 C.S.T.
8. Como en la narración se indica que el empleador terminó la relación laboral, no se aprecia que se incluya una pretensión declarativa y condenatoria tendiente al pago de la indemnización por terminación unilateral del contrato según el artículo 64 C.S.T.

FRENTA AL ACAPITE DE COMPETENCIA Y CUANTIA

9. **Deberá determinar la cuantía de las pretensiones** hasta el momento de presentación de la demanda, toda vez que no se trata de una cifra aproximada, sino de un valor cierto del cual depende la asignación de competencia.

FRENTA A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

10. Según el artículo 212 del Código General del Proceso, deberá indicar concretamente y respecto de la prueba testimonial solicitada, su objeto, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada testigo, para materializar el derecho de defensa y contradicción.
11. El poder deberá modificarse y/o complementarse, ya que se dirige a los Juzgados laborales de pequeñas causas de Piedecuesta, lo cual no es realidad y debe dirigirse a los juzgados municipales de pequeñas causas laborales de Bucaramanga. Además, manifiesta que la demanda va contra de HOTEL GRANJA VILLA CRISTINA lo cual no es congruente con el encabezado de la demanda donde se manifiesta que la parte demandada es **PROYECTOS AGROPECUARIOS VILLA CRISTINA S.A.S.**

2024-046

ORDINARIO LABORAL

identificada con NIT 900.883.373-5 representada legalmente por el señor JAIRO CORSO SALAMANCA identificado con CC 19.346.203.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

12. Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada según el artículo 6 del decreto 2213 de 2022, donde visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

El Juzgado concede un término de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, según lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

2024-046
ORDINARIO LABORAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado 08 DE FEBRERO DE 2024, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 013 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 09 DE FEBRERO DE 2024 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/116>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74fc0ea37a32ad727fec5a90bc627420b848640029cc7d43b40315eb0ddb66f5

Documento generado en 08/02/2024 05:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>